


| | | | | | |
|---|---------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
|  | | COOPEALIANZA R.L. | | POLITICA PO-013 | |
| TITULO ESTATUTO SOCIAL DE COOPEALIANZA R.L. | | | | FECHA | |
| | | | | APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 |
| APROBADO POR | SESIÓN | Nº ACUERDO | VERSIÓN 9.0 | Página 1 de 29 | |
| Consejo Administración | XLV | 35-03-2016 | | | |

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza. Se constituye la organización de servicios financieros de naturaleza cooperativa, de carácter privado y de responsabilidad limitada; la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L., la cual se abreviará con las siglas Coopealianza R.L., que debe efectuar en forma especializada la actividad de intermediación financiera cooperativa.

ARTÍCULO 2. Domicilio. El domicilio legal será cien metros al oeste del Mercado Municipal, distrito de San Isidro de El General, del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales de servicio en todo el territorio nacional. De igual forma, en beneficio de sus asociados y asociadas, podrá establecer alianzas estratégicas internacionalmente.

ARTÍCULO 3. Autoridad suprema. La Asamblea General por Delegados es la autoridad suprema de Coopealianza R.L., estará constituida por delegados y delegadas y será conocida como “Asamblea General”, puede ser ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 4. Vigencia. Coopealianza R.L. se establece con una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causas y mediante los procedimientos señalados en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. Modificaciones. El presente Estatuto Social podrá ser reformado por la Asamblea General. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de, al menos, dos terceras partes de sus asambleístas presentes, con derecho a voz y voto. El proyecto de reformas deberá ser enviado a los delegados y delegadas, junto con la convocatoria de la Asamblea General por Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 6. Periodo contable. El ejercicio económico de Coopealianza R.L. será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Marco regulatorio. Las actividades de intermediación financiera cooperativa son actos cooperativos, por lo tanto, quedan sometidos al Derecho Cooperativo; sin embargo, supletoriamente se regirán por el Derecho Mercantil y normativa de supervisión, en cuanto sea compatible con su naturaleza de cooperativa de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 8. Intermediación. Por actividad de intermediación financiera cooperativa se entiende la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios asociados y asociadas, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero nacional. Se podrán realizar inversiones en el mercado internacional, por medio de las instituciones facultadas por la normativa vigente para ese fin.

ARTÍCULO 9. Supervisión. La supervisión y vigilancia de Coopealianza R.L. corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras, por lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la normativa emitida por este Organismo y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Nacional.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 2 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETIVOS, OPERACIONES Y RESTRICCIONES**

ARTÍCULO 10. Permanencia y sostenibilidad. Coopealianza R.L. es una empresa cooperativa de ahorro y crédito, constituida a partir de la asociación voluntaria de personas organizadas democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, en la cual la prioridad es el servicio y no el lucro. Deberá garantizar la permanencia en el tiempo por medio de la sostenibilidad financiera, para que pueda cumplir la función de asociación – empresa.

ARTÍCULO 11. Desarrollo social. Coopealianza R.L., en su condición de empresa cooperativa de interés social, se constituye y funciona como uno de los medios más eficaces para el desarrollo socioeconómico de sus asociados y asociadas, sus familias y los miembros de la comunidad.

El propósito es promover el ahorro y crear, con el producto de esos recursos, una fuente de crédito a un costo razonable, para solventar sus necesidades. Asimismo, para brindarles otros servicios financieros que funcionan mediante un esquema empresarial, que les permite administrar su propio dinero sobre la base de principios democráticos y mejorar sus condiciones sociales, económicas y culturales.

ARTÍCULO 12. Restricciones. Para evitar conflictos de intereses en Coopealianza R.L.:

- a. No se podrá conceder ventajas o privilegios de forma directa e indirecta a ninguna persona, sin importar su puesto dentro de Coopealianza R.L.; tampoco se podrá favorecer o privilegiar empresas u organizaciones en las que se favorezca de manera alguna a directivos o trabajadores y trabajadoras.
- b. Los trabajadores y trabajadoras de Coopealianza R.L. y sus Subsidiarias en ningún momento podrán desempeñar puestos en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación, ni tampoco en las Juntas Directivas u órganos equivalentes de las subsidiarias del Grupo Financiero Alianza en las que se mantenga el control.
- c. Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación de Coopealianza R.L. y de las Juntas Directivas u órganos equivalentes de las subsidiarias del Grupo Financiero Alianza, en ningún momento podrán desempeñar puestos como trabajadores o trabajadoras de Coopealianza R.L. y Subsidiarias, tampoco podrán brindar sus servicios como asesores o de cualquier otra forma que les genere beneficio económico adicional.
- d. Los asociados o asociadas que hayan fungido en cargos en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación no podrán ocupar puestos como trabajadores o trabajadoras de Coopealianza R.L. y Subsidiarias durante un año posterior a la cesación en sus funciones, sea esta por renuncia o vencimiento.
- e. No se podrá adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones.
- f. La inversión en inmuebles, mobiliario y equipo que realice Coopealianza R.L. no podrá exceder el monto total de su patrimonio neto, entendiendo por tal su capital social y las cuentas patrimoniales no sujetas a distribución.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 3 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- g. Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y trabajadores o trabajadoras no deberán tener lazos de consanguinidad entre sí hasta segundo grado, ni de afinidad hasta el primer grado, inclusive.
- h. Entre los trabajadores o trabajadoras de Coopealianza R.L. y sus Subsidiarias se aceptarán relaciones de parentesco familiar por consanguinidad o afinidad hasta por el grado antes citado, en el tanto los trabajadores o trabajadoras laboren en subregiones diferentes. Se podrá mantener relaciones de afinidad entre trabajadores y trabajadoras de una misma región, que se hayan generado dentro del periodo en que ambas personas se estén desempeñando como trabajadores o trabajadoras, siempre que no exista dependencia jerárquica, directa o indirecta, uno del otro.
- i. La información privada que sea solicitada, a título personal, por algún miembro directivo, deberá ser por escrito. Esta debe ser solicitada por medio de la Gerencia General o de la Auditoría Interna, únicamente.

Cuando se determinen y comprueben conflictos de interés se deberá informar a la Gerencia General o al Consejo de Administración según corresponda, para que se proceda a resolver y corregir de forma inmediata. En caso contrario, el Consejo de Administración lo deberá informar ante la Asamblea General

ARTÍCULO 13. Igualdad crediticia. Las operaciones de crédito que Coopealianza R.L. efectúe con los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y trabajadores o trabajadoras de Coopealianza R.L. deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

- a. Se otorgarán en iguales condiciones que para el resto de los asociados y asociadas, en cuanto a tasas de interés, plazos, garantías otorgadas, prórrogas, conforme a las disposiciones internas y externas.
- b. Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de crédito establecido.
- c. Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 14. Fidelidad. Los miembros del Consejo de Administración, Comités, trabajadores al servicio de Coopealianza R.L. y Subsidiarias, **no** podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a ninguna labor o negocio similar que tenga relación con el giro principal de Coopealianza R.L., a excepción de ejercer puestos directivos en **bancos estatales**, Banco Popular y **de Desarrollo Comunal y subsidiarias de ambos, así como** bancos cooperativos y otras instituciones con las que se tenga alianzas estratégicas.

ARTÍCULO 15. Calidad. Coopealianza R.L., como empresa cooperativa de servicios financieros, guiará sus operaciones bajo estándares de calidad de atención y buen servicio, la diversidad de productos y servicios, el acceso ágil y oportuno a ellos, la eficiente operación de su estructura y una razonable administración del riesgo.

ARTÍCULO 16. Financiamiento. Coopealianza R.L. financiará sus operaciones por medio de los siguientes recursos financieros:

- a. Los aportes al capital social.
- b. La recepción de ahorros de sus asociados.

USO PÚBLICO

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 4 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- c. La captación de recursos de sus asociados.
- d. La contratación de recursos económicos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- e. La recepción de donaciones y legados.
- f. Capitalización de excedentes.
- g. Los demás recursos que estén en función de la naturaleza y de los objetivos de estas organizaciones.

ARTÍCULO 17. Operaciones básicas. Las actividades de intermediación financiera cooperativa sólo las podrá efectuar con sus propios asociados y asociadas, por tal razón, se prohíbe la realización de estas con terceros. Por lo tanto, Coopealianza R.L., como empresa cooperativa de ahorro y crédito, podrá realizar, exclusivamente, con sus asociados y asociadas las siguientes operaciones activas en el país:

- a. Conceder préstamos, créditos y avales directos de acuerdo con lo establecido por las leyes vigentes.
- b. Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales
- c. Efectuar inversiones en instrumentos financieros o valores según lo establecido en la Ley No. 7391 Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, artículo 16, inciso c) y otras leyes vinculantes.

ARTÍCULO 18. Otras operaciones. Coopealianza R.L., además, podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza con asociados, asociadas y subsidiarias o con no asociados:

- a. Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos, también podrá alquilar cajas de seguridad para la custodia de valores.
- b. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c. Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- d. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

ARTÍCULO 19. Limitación crediticia. El límite máximo, en cuanto a préstamos, créditos y avales, que se puede otorgar a un asociado o asociada, directa o indirectamente, será el veinte por ciento del capital social suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles. Las fianzas que otorguen los asociados o asociadas están comprendidas en las limitaciones de este artículo.

ARTÍCULO 20. Limitación operativa. Dentro de su operatividad Coopealianza R.L. podrá:

- a. Realizar única y directamente actos atinentes a la actividad de intermediación financiera y la prestación de otros servicios financieros.
- b. Participar en organismos auxiliares cooperativos, de integración y sociedades cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del diez por ciento de su propio patrimonio. Se excluyen de este límite los excedentes capitalizados que se generen. Tal participación requiere el acuerdo, por mayoría calificada, del Consejo de Administración.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 5 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

**CAPÍTULO TERCERO
ASOCIACIÓN A COOPEALIANZA R.L.**

ARTÍCULO 21. Asociación. El Consejo de Administración [aprobará acorde con las normas tanto legal y estatutaria vigente](#) la normativa interna necesaria para el ingreso o rechazo de nuevos [asociados a la Cooperativa. Asimismo, debe emitir la normativa respectiva para recibir las renuncias de asociados, plazos de entrega de los aportes de capital social a los renunciantes, expulsados y asociados fallecidos y la depuración de las bases de datos de asociados.](#)

ARTÍCULO 22. Condiciones. Podrán ser asociados y asociadas de Coopealianza R.L., con igualdad de derechos y obligaciones, las siguientes personas:

- a. Físicas, y jurídicas que no persigan fines de lucro, que cumplan con las disposiciones estatutarias, reglamentarias, jurídicas y de supervisión que regulan esta actividad.
- b. Toda persona menor de edad tendrá el derecho de asociarse libremente, en el ejercicio de este derecho se ajustará a lo siguiente:
 - i. Los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz.
 - ii. Los mayores de doce años tendrán voz y voto y podrán ser miembros de los cuerpos directivos, pero nunca podrán representar a Coopealianza R.L. ni asumir obligaciones en su nombre. Para que estos puedan obligarse patrimonialmente deberán nombrar a un representante legal con plena capacidad civil, quien asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de esos actos.
- c. Ser de reconocida solvencia moral y estar dispuestos a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
- d. Que cumplan con las políticas y reglamentos definidos por el Consejo de Administración para el ingreso a Coopealianza R.L.

ARTÍCULO 23. Derechos. Son derechos de los asociados:

- a. Utilizar los productos y servicios que ofrezca Coopealianza R.L.
- b. Asistir a las Asambleas Regionales para el nombramiento de delegados [que conforman la Asamblea General de Coopealianza R.L.](#)
- c. Elegir, [proponer](#) y ser electo como delegado [para la Asamblea General de Coopealianza R.L.](#)
- d. Participar de los resultados del período, ya sea en la distribución de los excedentes o en la aplicación de las pérdidas, de conformidad con lo que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- e. Renunciar como asociado, de conformidad con las políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- f. Solicitar información pública sobre la marcha de Coopealianza R.L., sin invadir las esferas de privacidad de los demás asociados.
- g. Solicitar una copia del presente Estatuto Social.
- h. Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las Reservas Legales.
- i. Nombrar personas beneficiarias ante Coopealianza R.L. para que, en caso de muerte, retire sus aportes de capital social, de conformidad con las políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 6 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

j. Presentar [propuestas](#), reclamos, quejas o denuncias ante el órgano interno respectivo y recibir respuesta.

artículo 24. Deberes. Son deberes de los asociados:

- a. [Aportar mensualmente el monto](#) de capital social, fijado por el Consejo de Administración.
- b. Cumplir con los compromisos económicos que hayan contraído con Coopealianza R.L.
- c. Asistir a las Asambleas Regionales de nombramiento de delegados y [otras](#) actividades de Coopealianza R.L. a las que fueren convocados.
- d. Cumplir [con lo definido en el](#) estatuto, reglamentos [y acuerdos aprobados por](#) la Asamblea General [y el Consejo de Administración](#) de Coopealianza R.L.
- e. [Contribuir a fortalecer](#) la imagen [y la confianza](#) de Coopealianza R.L.
- f. [Respetar a los trabajadores, miembros de los cuerpos directivos y de los comités de apoyo, así como a los otros asociados.](#)
- g. Desempeñar, responsable y satisfactoriamente, todas las funciones que les sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- h. Ser vigilantes del progreso de Coopealianza R.L. y cuidar de la conservación de los bienes de esta.
- i. Velar por el crecimiento y sostenibilidad de Coopealianza R.L. y darle todo su apoyo.
- j. Ser leales a Coopealianza R.L., absteniéndose de actuar en contra de los intereses de esta.

ARTÍCULO 25. Derechos legales. Ningún asociado o asociada podrá presentarle embargos preventivos o denuncias judiciales a Coopealianza R.L. mientras ésta cumpla con los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 26. La condición de asociado se extingue por:

- a. [Renuncia: Rige a partir del momento en que el asociado presenta formalmente su renuncia, exceptuándose su aplicación en los supuestos que indica el artículo 60 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP. El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere; si el asociado renunciante mantiene vigentes operaciones activas o pasivas, dichos aportes serán devueltos hasta que haya finiquitado sus obligaciones con la cooperativa. Las renunciaciones se trasladarán al Consejo de Administración para su conocimiento.](#)
- b. Muerte: A partir de su defunción, conforme el acta respectiva.
- c. [Suspensión de derechos: Si se trata de una suspensión tomada como medida cautelar dentro de un procedimiento llevado en contra de aquel, corre a partir de que se notifique al asociado que el Consejo de Administración le ha suspendido sus derechos como asociado; si se trata de una sanción tomada dentro de un procedimiento llevado en contra de aquel corre a partir de la firmeza de la resolución que la determina. Durante el periodo que esté suspendido el asociado no podrá operar con la Cooperativa.](#)
- d. [Expulsión: Dentro de un procedimiento administrativo llevado en contra del asociado, la decisión final será tomada por la Asamblea General y rige a partir de la toma del respectivo acuerdo de expulsión del asociado.](#)
- e. [Depuración de base de datos por inactividad: Las personas físicas o jurídicas que registren un aporte acumulado a capital social por un monto inferior a la suma mensual fijada por el Consejo de](#)

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 7 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

Administración para los nuevos asociados se excluirán de la base asociativa, siempre que no mantengan o registren operaciones activas y pasivas en Coopealianza R.L., en un plazo mínimo de dos años. El Consejo de Administración establecerá las normas necesarias con el propósito que de la exclusión de los asociados se realice, todo conforme a la normativa legal y estatutaria vigente.

ARTÍCULO 27. Devolución de capital. Las devoluciones de los aportes de capital social a las personas que han perdido su condición de asociado de Coopealianza R.L. por renuncia, muerte o expulsión deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración, todo conforme a la normativa legal y estatutaria vigente.

En la normativa aprobada por el Consejo de Administración se debe estipular que los asociados que por alguna razón pierden tal condición tendrán derecho a que se le reembolse el monto acumulado de sus aportaciones netas, más los excedentes o menos las pérdidas generadas y responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año. Además, debe definir las fechas de devolución. En el caso de los asociados renunciantes también se estará a lo indicado en el inciso a. del artículo 26 de este estatuto

Asimismo, el Consejo de Administración reglamentará las devoluciones de capital social, en casos especiales, siempre que prime el principio de justicia humanitaria según el orden constitucional y respetando en todo caso la normativa legal vigente.

De igual manera, deberá normar el proceso de devolución de los aportes de capital social, cuando se aplique la compensación de deudas y otras obligaciones.

ARTÍCULO 28. Límite de devolución de capital. El Consejo de Administración determinará el porcentaje máximo del capital social que se devolverá anualmente por concepto de renunciaciones o expulsiones. El total por devolver no podrá superar el 5% del capital social de COOPEALIANZA R.L.

CAPÍTULO CUARTO CAUSALES Y PÉRDIDA DE DERECHOS ASOCIATIVOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 29. Principios del proceso sancionatorio:

Para amonestar, suspender y expulsar a los asociados y destituir a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de Apoyo, en Coopealianza R.L. se debe garantizar un debido proceso, apegado a los principios de equidad, legalidad, imputación, audiencia y defensa efectiva.

ARTÍCULO 30. Causales de sanciones. Los asociados y los miembros que conforman el Consejo de Administración o los Comités de Apoyo podrán ser sujetos de amonestación, suspensión de derechos y hasta de la expulsión de Coopealianza R.L. en el momento en que se demuestre una o más de las siguientes condiciones:

- a. Incumplimiento de pago en alguna obligación crediticia adquirida y que se haya declarado el crédito incobrable.
- b. Dedicarse al desarrollo de negocios similares a la actividad principal de Coopealianza R.L. en idénticas condiciones.
- c. Por incumplimiento de: Estatuto Social, Normativa Interna, Código de Ética, Normativa de Supervisión y Regulación de la Actividad Financiera o por negarse a brindar información atinente a

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 8 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

la “Política Conozca a su Cliente” y a las normas y prohibiciones señaladas por Ley y demás normativa conexa en materia de lavado de capitales y actividades ilícitas.

- d. Por haber cometido actos dolosos que afecten el patrimonio de Coopealianza R.L. y negarse a realizar el respectivo resarcimiento.
- e. Por manifestaciones públicas graves emitidas en contra de Coopealianza R.L. o sus empresas Subsidiarias, que dañe la imagen de estas.
- f. Por comentarios que afecten la imagen o condición moral de los trabajadores y trabajadoras, miembros de los cuerpos directivos y otros asociados.
- g. Por solicitar, recibir, entregar y divulgar información que viole el secreto bancario que alberga a Coopealianza R.L. como intermediario del sector financiero y cualquier otra información propia de Coopealianza R.L. de los asociados, asociadas, delegados, delegadas, directores, directoras, trabajadores y trabajadoras, que no sea considerada información con fines de uso público.
- h. Los miembros que conforman el Consejo de Administración y los Comités de Apoyo serán sujeto de sanción y se procederá a su destitución, cuando alguno incumpla con los requisitos de idoneidad definidos en el Estatuto Social de Coopealianza R.L. que se requiere para poder ser electos y permanecer nombrados.

ARTÍCULO 31. Trámite de denuncias: El Consejo de Administración dará trámite a las denuncias en contra de los asociados y asociadas y los miembros que conforman los cuerpos directivos, siempre que hayan sido presentadas por:

- a. Un asociado o asociada.
- b. La Gerencia General.
- c. La Auditoría Interna.
- d. El Comité de Vigilancia, en forma colegiada.
- e. El Consejo de Administración, mediante acuerdo en firme.
- f. Un organismo de supervisión.
- g. Una autoridad competente.

No se tramitarán denuncias que sean presentadas de manera anónima o por medios que imposibiliten su respaldo físico.

El Consejo de Administración podrá rechazar, sin conocer o pronunciarse acerca del fondo, las denuncias que no identifiquen al denunciante, que sean carentes de fundamento o asidero legal, o que no tengan interés directo respecto a la condición de asociado o asociada y de los intereses de Coopealianza R.L., en un plazo máximo de 15 días, a partir de que sea conocida oficialmente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32. Aperturas de causas: El Consejo de Administración, como máximo representante de la Asamblea General, nombrará un Tribunal ad hoc, que en adelante será el órgano instructor y responsable de analizar y acoger o no las denuncias planteadas en contra de:

- a. Asociados por el presunto incumplimiento de alguna de las causales de sanciones establecidas en este Estatuto Social, y

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 9 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

b. Miembros que conforman el Consejo de Administración y los Comités de Apoyo por un eventual incumplimiento de algunos de los requisitos de idoneidad definidos en el Estatuto Social de Coopealianza R.L.

Ningún miembro que esté denunciado o que mantenga lazos de consanguinidad con el denunciado hasta segundo grado, ni de afinidad hasta el primer grado inclusive, podrá conformar este Tribunal.

ARTÍCULO 33. Traslado de denuncias: Una vez que el Consejo de Administración haya nombrado al Tribunal *ad hoc*, éste dispondrá de un plazo de quince días naturales para notificarle al denunciado la denuncia presentada en su contra.

En caso que el Tribunal no acoja una denuncia presentada, se le deberá notificar al denunciante que dispone de un plazo de diez días naturales para que subsane los defectos señalados. Cuando a criterio del Tribunal el denunciante no subsane de manera satisfactoria lo indicado, la denuncia en ese caso específico será rechazada y carecerá de recurso. La resolución se le debe comunicar al denunciante.

Para todos los efectos y en todos los casos contenidos en este capítulo, los asociados y asociadas, incluyendo miembros de cuerpos directivos, deberán tener actualizado su domicilio en las bases de datos, siendo que se tomará este como su domicilio cierto. En los casos que el Tribunal considere que se generará indefensión procesal, notificará por edicto que se publicará por una única vez en el diario oficial La Gaceta. Para el caso de asociados o asociadas que sean personas jurídicas, se tomará en primera instancia su domicilio social.

ARTÍCULO 34. Presentación de descargos: Los asociados y asociadas o los miembros de cuerpos directivos a quienes se les haya notificado una denuncia en su contra, tendrán un plazo máximo de treinta días naturales para presentar los descargos respectivos ante Tribunal *ad hoc*.

Ante la eventualidad de que el denunciado no responda o no presente las pruebas o descargos en el plazo señalado, se presumirá que está aceptando los cargos imputados en la denuncia.

ARTÍCULO 35. Valoración de los descargos: El Tribunal *ad hoc* dispondrá de treinta días naturales para valorar descargos y pruebas aportadas, con el fin de pronunciarse. El Tribunal notificará la resolución de las denuncias presentadas en contra de asociados y miembros de los cuerpos directivos, considerando lo siguiente:

- En caso que el denunciado acepte los cargos imputados, se le indicará que dispone de diez días naturales para que, de ser posible, subsane el hecho generador de la denuncia, ya que en caso contrario se procederá a solicitarle al Consejo de Administración una amonestación.
- Cuando el Tribunal acepte las pruebas y descargos para eximir de responsabilidad al denunciado, se deberá comunicar al denunciado y al denunciante.
- Cuando se determine que al asociado, asociada o miembro directivo le son imputables los cargos, el Tribunal procederá a solicitar una sanción ante el Consejo de Administración.

A lo resuelto por el Tribunal, [relativo a la aceptación o rechazo de pruebas y descargos, y dentro de un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la notificación, cabrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el mismo órgano. No cabrán recursos en contra de las recomendaciones sean estas interlocutorias o la recomendación final que el Tribunal realice al Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración resolver el recurso de apelación.](#)

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 10 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

ARTÍCULO 36. Notificación de la sanción. Las sanciones a los asociados, miembros del Consejo de Administración y de los Comités de Apoyo deben ser notificadas por escrito en forma personal, en caso de no poder notificarse en el domicilio consignado en la Cooperativa, se procederá a notificar en apego a la legalidad.

ARTÍCULO 37. Suspensión de derechos. Una vez notificado y transcurrido el plazo de diez días naturales definido en la sanción y de persistir el hecho generador, el Consejo de Administración, mediante acuerdo firme, procederá a suspender los derechos del asociado, miembros del Consejo de Administración o de los Comités de Apoyo.

ARTÍCULO 38. Notificación de la suspensión de derechos. La suspensión de derechos debe ser notificada conforme lo establecido en este Estatuto. El asociado, miembros del Consejo de Administración o de los Comités de Apoyo tendrán cinco días para presentar los recursos de revocatoria o de apelación.

La notificación indicará, además, que:

- a. Los asociados o asociadas serán candidatos a expulsión en la próxima Asamblea General y que no podrán utilizar los servicios, productos y beneficios que ofrezca Coopealianza R.L.
- b. Los miembros del Consejo de Administración o de los Comités de Apoyo no podrán participar en sesiones o representar a Coopealianza R.L. Además, esa situación se le estará comunicando a la SUGEF y al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, se le estará solicitando a la próxima Asamblea General que ratifique la destitución, por el incumplimiento de requisitos de idoneidad establecidos en el Estatuto Social de Coopealianza R.L.

ARTÍCULO 39. Expulsión de asociados y asociadas y destitución de directores. El Consejo de Administración presentará, ante la Asamblea General, el listado de los asociados sujetos a expulsión y de los miembros del Consejo de Administración o de los Comités de Apoyo que se deben destituir por incumplir con los requisitos de idoneidad [u otras causas indicadas](#) en el Estatuto.

El asociado, miembros del Consejo de Administración o de los Comités de Apoyo [sujetos](#) a expulsión, podrán:

- a. Asumir su defensa ante [el órgano encargado de realizar el procedimiento previo y ser oído ante la Asamblea General que conoce su caso siendo que](#) para [esto último](#) se le otorgará un espacio de hasta tres minutos para que pueda brindar las razones por las cuales no debe ser expulsado.
- b. También pueden participar como máximo cuatro delegados: dos a favor y dos en contra, a los que se les otorgará dos minutos a cada uno, para que expongan sus argumentos.
- c. En caso de que los asociados sujetos a expulsión no aleguen su derecho a defensa ante la Asamblea General, se entenderá que ésta es aceptada y la Asamblea procederá de oficio.

Una vez concluido con este proceso se someterá a votación la expulsión del asociado, o a la ratificación de la destitución del miembro del cuerpo directivo.

La Asamblea General podrá expulsar a un asociado o a destituir a un miembro del Consejo de Administración o de los Comités de Apoyo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes, razón por la cual se debe dejar constando la cantidad de votos a favor y en contra.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 11 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

ARTÍCULO 40. Notificación de expulsión o destitución. A los asociados y asociadas expulsados y a los miembros del Consejo de Administración o de los Comités de Apoyo destituidos se les deberá notificar la decisión tomada por la Asamblea General, indicándoles que se da por agotada la vía. Para el caso de los miembros directivos la sanción se le debe comunicar a la SUGEF y al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO ASAMBLEA REGIONAL

ARTÍCULO 41. Reglamentación. El nombramiento de los delegados y delegadas se realizará en las asambleas regionales de asociados y asociadas, las cuales para todos los efectos se denominarán como "Asamblea Regional".

La responsabilidad del proceso de nombramiento será del Consejo de Administración, para lo cual deberá emitir la reglamentación específica.

En la normativa que defina el Consejo de Administración para el nombramiento de los delegados y delegadas de Coopealianza R.L. no se podrá establecer impedimentos y limitaciones o establecer porcentajes de proporcionalidad que restrinjan la posibilidad de nombramiento a grupos de asociados, asociadas, trabajadores, trabajadoras, gremios o cualquier otro que atente contra el principio de la participación democrática.

Artículo 42. Convocatoria regional. En la convocatoria para las Asambleas Regionales para el Nombramiento de Delegados y Delegadas se considerarán los siguientes elementos:

- a. Se convocará a todas las personas físicas y jurídicas asociadas a Coopealianza R.L. que cumplan con los requisitos y disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b. La convocatoria oficial se hará mediante un comunicado escrito de la Gerencia General, que se publicará en cada uno de los puntos físicos de servicio que mantenga Coopealianza R.L. En la misma se definirá lugar, fecha y hora. La convocatoria debe indicar que en caso que no se logre quórum mínimo en primera convocatoria la segunda convocatoria se realizará 30 minutos después y en caso de no lograrse, se volverá a convocar la Asamblea Regional en un plazo máximo de 30 días naturales.
- c. En la convocatoria se incluirá una agenda común para todas las Asambleas Regionales, indicando como punto principal el nombramiento de los delegados y delegadas.

ARTÍCULO 43. Requisitos de la asamblea regional. Para conformar las Asambleas Regionales se convocará a los que cumplan estrictamente con los siguientes requisitos:

- a. Personas físicas, que sean fehaciente e inequívocamente identificables, con nombre completo y número de identificación legal.
- b. Personas jurídicas que sean fehaciente e inequívocamente identificables, con nombre completo y número de cédula jurídica.
- c. Personas físicas y jurídicas que mantengan un aporte acumulado a capital social por un monto igual o superior a la suma mensual fijada por el Consejo de Administración, para los nuevos asociados.
- d. Que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos y que no hayan renunciado a su condición de asociado o asociada.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 12 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

e. Que se haya asociado a Coopealianza R.L. al menos al 31 de diciembre del ejercicio económico anterior.

ARTÍCULO 44. Concentración de la asamblea regional. Las Asambleas Regionales serán organizadas de acuerdo con la reglamentación emitida por el Consejo de Administración, apegado al mandato estatutario, de nombrar los delegados y delegadas en propiedad, así como suplentes según los siguientes criterios:

- a. Por regiones geográficas de confluencia poblacional agrupados en forma estratégica.
- b. La cantidad de delegados y delegadas en propiedad y los suplentes que se nombrarán, en cada Asamblea Regional, se definirá tomando como base la cantidad de asociados y asociadas que se convoquen por cada región geográfica. En caso que no resulte un múltiplo exacto para efecto de nombramiento, se efectuarán redondeos a la fracción mayor última, hasta completar con la cantidad de delegados y delegadas en propiedad y la proporcionalidad de delegados y delegadas suplentes por nombrar, definidas en el Estatuto.

Artículo 45. Registro en la asamblea regional. Los asociados y asociadas de Coopealianza R.L. que participen en las Asambleas Regionales tienen las siguientes obligaciones:

- a. Registrarse en el control establecido y mantenerse presente en la Asamblea Regional.
- b. Participar en la Asamblea Regional que le corresponda de acuerdo con cada región geográfica definida, para lo cual se tomará como domicilio cierto el que se registre en la base de datos de Coopealianza R.L. Podrán participar como aspirantes a delegado o delegada en otras Asambleas Regionales, siempre que se compruebe que no haya participado en otra Asamblea Regional.

Artículo 46. Quórum asamblea regional. El quórum de la Asamblea Regional se logra cuando el número de participantes que cumplan con los requisitos definidos alcance una cantidad mayor o igual al número de delegados y delegadas en propiedad y suplentes que se deben nombrar en ella.

Artículo 47. Participación de asociados. Los asociados presentes en la Asamblea Regional pueden solicitar la palabra a quien [la presida](#), [conforme al orden de agenda definido](#).

Artículo 48. Proceso de elección regional. El proceso de elección se realizará de la siguiente forma:

- a. Las votaciones serán públicas o secretas, según lo decida la Asamblea Regional respectiva. Quedarán electos, por mayoría de votos y en orden consecutivo, primero los delegados y delegadas en propiedad y luego los suplentes cuando se requiera nombrarlos.
- b. Si existiera duda en el resultado de una votación, podrá repetirse siempre y cuando se acuerde por mayoría simple de la Asamblea Regional.
- c. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá y si persistiera el empate, se decidirá al azar.
- d. Para todos los fines legales, administrativos y funcionales, los delegados y delegadas que se nombren deben quedar registrados, según los procedimientos definidos.
- e. Las personas jurídicas deben ser representadas por personas físicas, las cuales deberán demostrar, mediante acuerdo debidamente protocolizado, que fueron designados por la entidad para participar en la Asamblea Regional respectiva. En caso de que la persona nombrada pretenda postularse como candidato a delegado o delegada de Coopealianza R.L. se debe indicar explícitamente.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 13 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- f. En caso de que una persona física que represente a una persona jurídica se nombre como delegado o delegada de Coopealianza R.L., deberá ser asociado o asociada a la Cooperativa para que pueda asumir sus funciones.
- g. Una persona física asociada a Coopealianza R.L. que se inscriba en una Asamblea Regional y que además represente, a una persona jurídica en la misma Asamblea Regional, solo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 49. Nombramiento. El nombramiento de los delegados y delegadas de Coopealianza R.L. se hará en Asambleas Regionales constituidas por los asociados y asociadas que se agrupan en zonas territoriales definidas administrativamente.

En dichas asambleas se nombrarán trescientos delegados en condición de propietarios y el equivalente a un 20% de suplentes, que asumirán funciones en caso de ausencias temporales o definitivas de los delegados y delegadas en propiedad. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el proceso de sustitución.

ARTÍCULO 50. Periodo de nombramiento. El nombramiento de los delegados y delegadas es por un período de cuatro años, pudiendo reelegirse.

En las Asambleas Regionales se nombrarán los delegados y delegadas en propiedad que proporcionalmente corresponda, hasta completar el total definido en este Estatuto. Adicionalmente, utilizando el mismo procedimiento, se nombrará los suplentes.

ARTÍCULO 51. Conclusión de nombramiento. La función de los delegados y delegadas concluirá al momento que se nombre a otros en sus respectivas Asambleas Regionales.

En caso que se requiera convocar a una Asamblea General en forma extraordinaria, en pleno nombramiento de delegados y delegadas se convocará a los delegados y delegadas en propiedad recién nombrados y se completará con los delegados y delegadas en propiedad nombrados en el período anterior, de acuerdo con la región geográfica que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 52. Estructura interna: Coopealianza R.L., para garantizar la sostenibilidad y permanencia dispondrá de una estructura interna conformada de la siguiente manera:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración, el cual es nombrado por la Asamblea General.
- c. Los Comités de Apoyo nombrados por la Asamblea General, que son: Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral.
- d. La Gerencia General y la Auditoría Interna, que son nombrados por el Consejo de Administración.
- e. Los comités de apoyo nombrados por el Consejo de Administración.
- f. La estructura administrativa que será definida y nombrada por la Gerencia General.

ARTÍCULO 53. Asamblea General. La Asamblea General por delegados es la autoridad máxima de Coopealianza R.L. y expresa su voluntad colectiva. Sus acuerdos son obligatorios para los presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con definido en el Estatuto

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 14 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

Social, Ley de Asociaciones Cooperativas, La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas y normativa conexas.

La Asamblea General estará conformada por trescientos delegados nombrados en propiedad en las Asambleas Regionales, más los delegados ex officio, que podrán ser los miembros propietarios del Consejo de Administración y los miembros del Comité de Vigilancia, si estos no fueron nombrados como delegados propietarios en las Asambleas Regionales de Nombramiento de Delegados. Todos los delegados deben estar legalmente convocados y reunidos con pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 54. Convocatoria de delegados. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por la Gerencia General, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o de un número que represente, al menos, el 20% de la base asociativa.

La Gerencia General enviará convocatoria, por escrito, a cada delegado y delegada, con no menos de ocho, ni más de quince días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea General.

El Comité de Vigilancia podrá convocar a Asamblea General, por medio de la Gerencia General, solo en caso que:

- a. Haya transcurrido tres meses de la fecha máxima definida en el Estatuto para realizar la Asamblea General Ordinaria y que el Consejo de Administración, no hubiese convocado.
- b. El Consejo de Administración esté imposibilitado a tomar acuerdos por falta de quórum.

ARTÍCULO 55. Quórum asamblea general. En la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum, en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de los delegados propietarios y ex officios legalmente convocados y, en segunda convocatoria, dos horas después, deberá estar presente, por lo menos, la mitad más uno de los delegados propietarios y ex officios, y nunca menos de setenta y cinco.

ARTÍCULO 56. Presidencia de la Asamblea General. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán dirigidas por la Presidencia del Consejo de Administración, quien será sustituida en sus ausencias por la Vicepresidencia o quien ejerza sus atribuciones.

ARTÍCULO 57. Derecho de voz. En las Asambleas Generales, la Gerencia General de Coopealianza R.L. solo tendrá derecho a voz y su participación estará sujeta a:

- a. Requerimiento específico de parte de la Presidencia de la Asamblea General.
- b. Solicitud específica del Consejo de Administración por intermedio de la Presidencia de la Asamblea General.
- c. Consultas planteadas por alguno de los Delegados por intermedio de la Presidencia de la Asamblea General.
- d. La aclaración sobre temas planteados en el espacio de mociones que presentan los Delegados y las Delegadas.

En caso necesario, también podrán participar, con derecho a voz, por intermedio de la Presidencia, la Asesoría Legal, la Auditoría Interna y la Auditoría Externa, para lo cual aplican las condiciones anteriores.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 15 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

ARTÍCULO 58. Votación simple. En la Asamblea General las disposiciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto o la Ley requieren una mayoría calificada.

ARTÍCULO 59. Votación calificada. Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación de los dos tercios de delegados y delegadas presentes:

- a. Expulsión de asociados y asociadas, previa comprobación de cargos.
- b. Reformas parciales o totales al estatuto.
- c. Fusión con otras cooperativas en las que Coopealianza R.L. pierda su nombre.
- d. Disolución de Coopealianza R.L.

ARTÍCULO 60. Fecha de asamblea. La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de [abril](#) de cada año, según la fecha, día y hora que acuerde el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61. Atribuciones de la asamblea. Son atribuciones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias:

- a. Resolver asuntos de tipo general.
- b. Conocer y aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- c. Ratificar los estados financieros auditados del período correspondiente.
- d. Nombrar a los miembros que conforman el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y el Tribunal Electoral.
- e. Destituir a los miembros del Consejo de Administración o de los Comités de Apoyo por incumplimiento de los requisitos de idoneidad, previa aplicación del debido proceso.
- f. Aprobar o desaprobar las mociones que sean presentadas por el Consejo de Administración, los Comités, los delegados y delegadas.
- g. Modificar el estatuto de Coopealianza R.L.
- h. Aprobar las fusiones de Coopealianza R.L.
- i. Modificar el objeto social de Coopealianza R.L.
- j. Aprobar la expulsión de asociados y asociadas.
- k. Autorizar la disolución voluntaria de la asociación.
- l. Cualquier otro asunto que revista carácter importante.

ARTÍCULO 62. Asamblea extraordinaria. Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria a continuación de una Ordinaria, si así se hubiere establecido en la convocatoria o cuando las circunstancias lo requieran y se cumpla con la normativa establecida al respecto.

CAPÍTULO SÉTIMO PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 63. Tribunal Electoral. El proceso de elección de los integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y el Comité de Educación se efectuará de conformidad con los siguientes procedimientos:

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 16 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- a. La Asamblea General designará un Tribunal Electoral, integrado por tres miembros electos por períodos de tres años, **debiendo garantizarse que los vencimientos de los nombramientos no ocurran en el mismo año. Los nombramientos de los miembros rigen una vez concluida la Asamblea General, en que fueron nombrados.**
- b. En caso de que renuncien dos o los tres miembros durante el periodo nombrado, el Consejo de Administración designará otros miembros con vencimiento en la próxima Asamblea General.
- c. Son funciones del Tribunal Electoral, organizar y dirigir los procesos electorarios de Coopealianza R.L. con excepción de su propia elección, la cual estará a cargo del que esté presidiendo la Asamblea General.
- d. El Tribunal establecerá el plazo para inscripción de candidaturas. Si en el momento de realizar el proceso electorario no existieran las suficientes candidaturas para los diferentes cuerpos directivos, la Asamblea General abrirá un proceso de proposición de estas.
- e. En el instante de iniciar el proceso electorario, la dirección de la Asamblea General pasará al Tribunal Electoral, hasta la finalización de este.
- f. El Consejo de Administración aprobará un reglamento que regule la estructura y funcionamiento de este Tribunal Electoral y los aspectos relevantes al proceso electoral.

ARTÍCULO 64. Requisitos de idoneidad: Para ser electo y permanecer nombrado en el Consejo de Administración, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener, al menos, dos años de ser asociado de Coopealianza R.L.
- b. Ser delegado en propiedad o suplencia.
- c. Mantener al día sus aportes a capital social y obligaciones personales y fiduciarias en Coopealianza R.L. y en el Sistema Financiero Nacional.
- d. Inscribir su candidatura ante el Tribunal Electoral.
- e. Estar presente en la Asamblea en que se efectúa la elección.
- f. No formar parte de órganos directivos en otras entidades de intermediación financiera, con excepción **de los bancos estatales**, Banco Popular y **de Desarrollo Comunal** y subsidiarias **de ambos, así como bancos** cooperativos y otras instituciones en las que se mantengan participación patrimonial y alianzas estratégicas.
- g. No haber formado parte, en los últimos 4 años, de alguna sociedad que haya sido:
 - i. Sancionada por una autoridad de supervisión financiera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo.
 - ii. Declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta por un tribunal del país.
- h. No presentar exigencias, durante los últimos cuatro años, del pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera.
- i. No tener despidos de algún cargo o empleo, en los últimos cuatro años, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por recomendación de alguna autoridad de supervisión financiera.
- j. No tener condenas, en los últimos 10 años, por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o legitimación de capitales por un tribunal de cualquier país.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 17 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- k. No presentar, en los últimos cuatro años, declaraciones de insolvencia o en estado de quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa del país.
- l. No estar ejerciendo los puestos de [Presidente o Vicepresidente de la República](#), [Diputado](#), [Alcalde](#), [Vicealcalde](#) y [Regidor](#).
- m. No haber formado parte de una Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerencia General o Representación Legal de una sociedad que haya sido sometida a intervención administrativa o judicial, que haya realizado un convenio de acreedores o se haya visto forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo.
- n. Cumplir con lo establecido en cuanto a las restricciones especificadas en este estatuto.

Si un miembro del Consejo de Administración incumple con los requisitos de idoneidad establecidos, se deberá proceder con su destitución y sustitución, según los lineamientos establecidos en el Estatuto Social.

El órgano supervisor respectivo tendrá acceso a la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados.

ARTÍCULO 65. Comités de apoyo. Para ser electo o electa, por la Asamblea General, y permanecer nombrado en el Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral, los miembros deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener, al menos, dos años de ser asociado o asociada de Coopealianza R.L.
- b. Ser delegado o delegada en propiedad o suplencia.
- c. Mantener al día sus aportes a capital social y obligaciones personales y fiduciarias en Coopealianza R.L. y en el Sistema Financiero Nacional.
- d. Inscribir su candidatura ante el Tribunal Electoral, a excepción de los postulantes a este mismo órgano.
- e. Estar presente en la Asamblea que se efectúa la elección.
- f. No formar parte de órganos directivos en otras entidades de intermediación financiera, con excepción [de los bancos estatales](#), Banco Popular y [de Desarrollo Comunal](#) y subsidiarias [de ambos, así como](#) bancos cooperativos y otras instituciones en las que se mantengan participación patrimonial y alianzas estratégicas.

Si un miembro de los Comités de Apoyo incumple con los requisitos de idoneidad establecidos, se deberá proceder con su destitución y sustitución, según los lineamientos establecidos en el Estatuto Social.

El órgano supervisor respectivo tendrá acceso a la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados.

ARTÍCULO 66. Reelección. Los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, y miembros de los Comités de Apoyo: Comité de Vigilancia, Comité de Educación y el Tribunal Electoral pueden reelegirse por dos períodos consecutivos.

Los miembros que estén nombrados en el Consejo de Administración como propietario o suplentes y en los Comités de Apoyo, que deseen optar por la elección en propiedad o trasladarse a otro órgano

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 18 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

director o de apoyo, en el momento de inscribir su candidatura ante el Tribunal Electoral deberán renunciar a su nombramiento actual, con fecha a la próxima Asamblea General. En este caso, para efectos de reelección se considera que cumplió con un periodo completo.

Una vez concluidos los períodos consecutivos en cualquiera de los órganos al que pertenecieron, no podrán aspirar a un nuevo cargo en el Consejo de Administración, en el Comité de Educación, ni en el Comité de Vigilancia, ni el Tribunal Electoral hasta un año después de su vencimiento.

En el caso de que algún miembro del Consejo de Administración o de los Comités de Apoyo sea nombrado por un plazo inferior al de tres años, con el propósito de que completará una plaza vacante, el nombramiento se asumirá como periodo completo, para efectos de reelección.

Para efectos de reelección se contabilizarán los nombramientos, indistintamente del cuerpo directivo en que hayan sido nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 67. Comunicación de nombramientos. Los nombres y calidades de los asociados y asociadas que integran el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación deberán remitirse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Superintendencia General de Entidades Financieras y a los organismos que se requiera, en el plazo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO OCTAVO

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COOPEALIANZA R.L.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 68. Máxima autoridad directiva. El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea General y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos requeridos para la dirección de Coopealianza R.L.

ARTÍCULO 69. Conformación del Consejo. El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros directivos en propiedad y dos suplentes, los cuales sustituirán a los que están en propiedad en sus ausencias temporales, definitivas, o por pérdida de la credencial de Director, cuando dejen de asistir a las reuniones durante tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

Los directores [propietarios](#) y suplentes serán elegidos por periodos de tres años, [debiendo garantizarse que los vencimientos de los nombramientos no ocurran en el mismo año. Los nombramientos de los miembros rigen una vez concluida la Asamblea General, en que fueron nombrados.](#)

En caso de sustituciones definitivas, los suplentes entrarán en propiedad, observando el orden en que recibieron su nombramiento y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo director.

ARTÍCULO 70. Integración del Consejo. Posterior a la Asamblea General, se procederá a la integración de los órganos correspondientes, nombrando, por el sistema de votación secreta y directa: la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y cuatro vocalías. La integración del Consejo de Administración será presidida por la Gerencia General.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 19 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

ARTÍCULO 71. Sesiones y quórum. La asistencia a sesiones, definición del quórum y formulación de acuerdos se registrarán de la siguiente manera:

- a. El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria dos veces al mes.
- b. El quórum es de cuatro miembros.
- c. Los acuerdos deben anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por la Presidencia y la Secretaría. En todo caso, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por cuatro votos o más.
- d. Podrán reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes, o de trascendencia tal que ameriten la toma de una decisión, cuya convocatoria será responsabilidad de la Presidencia.

ARTÍCULO 72. Funciones del Consejo. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Aprobar el Plan Estratégico estableciendo la visión, misión estratégica y valores de la entidad.
- b. Nombrar o remover a la Gerencia General, otorgándole los poderes necesarios. Además, debe supervisarle constantemente su actuar solicitando explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- c. Proponer a la Asamblea General las reformas parciales y totales a este Estatuto Social.
- d. Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.
- e. Reglamentar el otorgamiento de crédito que Coopealianza R.L. efectúe con los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, [los gerentes de área, responsables del proceso de crédito](#) y el Auditor Interno.
- f. Amonestar y suspender los derechos de los asociados, y de los miembros de los cuerpos directivos que incumplan con los requisitos de idoneidad, conforme lo establecido en este Estatuto.
- g. Nombrar o remover al profesional que se desempeñe como responsable de la Auditoría Interna y: [definir sus](#) funciones y responsabilidades, [además de aprobar](#) y dar seguimiento [a su plan anual operativo](#).
- h. Designar la firma auditora externa o el profesional independiente, conforme lo dispuesto en la normativa de supervisión.
- i. Analizar [y dar seguimiento a](#) los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores, [auditoría](#) interna, [auditoría](#) externa, [así como los demás entes de fiscalización](#), y tomar las decisiones que se consideren [pertinentes](#).
- j. Aprobar la normativa necesaria para garantizar la continuidad de operaciones, fortalecer la administración de riesgos y un adecuado ambiente de control interno. [Así como cumplir](#) con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en la normativa de supervisión.
- k. Evaluar periódicamente las prácticas de Gobierno Corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios [y mantener actualizada la normativa que conforma el Gobierno Corporativo de la entidad](#).
- l. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo, incorporando los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités de apoyo.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 20 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- m. Comunicar a la Asamblea General el Código de Gobierno Corporativo adoptado por Coopealianza R.L.
- n. Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.
- o. Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la entidad supervisada y por la gestión de los riesgos de ésta. Para estos efectos se deben definir las políticas que se consideren necesarias.
- p. Aprobar los estados financieros intermedios y los estados financieros auditados que se remiten a la SUGEF.
- q. Autorizar en primera instancia las fusiones y absorciones con otras cooperativas en las que prevalezca Coopealianza R.L. y presentarlas a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente, para su respectiva aprobación.
- r. Aprobar el plan anual de trabajo del Comité de Educación y Tribunal Electoral. Además, aprobar el presupuesto anual general de la empresa y de los comités de apoyo.
- s. Autorizar la [liquidación](#), participación, retiro, aumentos y disminuciones de capital social en empresas subsidiarias, en las que mantenga participación mayoritaria o minoritaria. [Asimismo, la posibilidad que estas empresas se puedan transformar en una entidad de una naturaleza distinta a la concebida originalmente.](#)
- t. Autorizar a que inscriba y des inscriba las subsidiarias como parte del Grupo Financiero Alianza.
- u. Solicitar a la auditoría interna que aplique los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
- v. En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no estén prohibidas por la ley o este Estatuto.

ARTÍCULO 73. Responsabilidad solidaria. Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia General que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de Coopealianza R.L., o que infrinjan la Ley o el Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a Coopealianza R.L., sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.

El Director, Directora, Gerencia General, que desee salvar su responsabilidad personal deberá argumentar las razones que justifican su criterio, haciendo constar su posición en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 74. Publicación del informe anual. El Consejo de Administración debe aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga la SUGEF, el Informe Anual de Gobierno Corporativo con corte al 31 de diciembre. Dicho informe es de carácter público y deberá presentarse a los integrantes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 75. Evaluación de planes. Con el fin de fortalecer la gestión cuantitativa y cualitativa, la administración de riesgos y el buen gobierno corporativo de Coopealianza R.L. se deben evaluar periódicamente los planes operativos y estratégicos. El Consejo de Administración reglamentará este proceso.

GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 76. Alcance de la Gerencia General. La representación legal, judicial y extrajudicial de Coopealianza R.L. la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la

USO PÚBLICO

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 21 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

administración de las operaciones de Coopealianza R.L. corresponden a la Gerencia General, cuyo nombramiento y destitución es potestad del Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros propietarios.

ARTÍCULO 77. Deberes de la Gerencia General. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Desarrollar sus funciones y tomar decisiones acordes con los lineamientos del Código de Gobierno Corporativo.
- b. Mantener una estructura de control interno que permita minimizar los riesgos inherentes de la empresa y aseguren la calidad y confiabilidad de la información.
- c. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- d. Mantener informado al Consejo de Administración de la situación financiera de Coopealianza R.L.
- e. Remitir, dentro en los plazos establecidos, la información que requieran los organismos de supervisión y otras que así lo necesiten por normativa o convenio entre partes.
- f. Velar para que los registros contables, la información financiera y los estados financieros se apliquen de acuerdo con las normas establecidas.
- g. Rendir los informes en las condiciones que solicite el Consejo de Administración.
- h. Convocar a Asamblea, Ordinaria y Extraordinaria, cuando se lo solicite el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia, según lo dispuesto en este Estatuto.
- i. Formular, ante el Consejo de Administración, las mociones que requieran ser presentadas ante la Asamblea General.
- j. Definir la estructura administrativa, organizativa y de control, de acuerdo con las necesidades de Coopealianza R.L.
- k. Contratar, promover y remover a los trabajadores de Coopealianza R.L. con excepción de aquellos cuya competencia está reservada al Consejo de Administración.
- l. Presentar el Plan Estratégico, el Plan Anual Operativo y el presupuesto anual acorde a las necesidades de la empresa, al Consejo de Administración.
- m. Asumir la Gerencia General y representación legal de las empresas subsidiarias en las que Coopealianza R.L. mantenga el control y la participación mayoritaria.
- n. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este Estatuto.

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 78. Funciones y responsabilidades del Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de:

- a. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y porque las actuaciones del Consejo de Administración, comités nombrados por la Asamblea General y Gerencia General estén de acuerdo con la Ley, el Estatuto y reglamentos. En caso de que determine que existe algún incumplimiento debe comunicarlo al órgano correspondiente; si el incumplimiento persiste lo debe informar a la Asamblea General.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 22 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- b. Examinar y supervisar las cuentas y operaciones realizadas por Coopealianza R.L., conforme lo defina la Ley de Asociaciones Cooperativas, apoyándose en los órganos de control interno y externo.
- c. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo anual orientado al cumplimiento de sus funciones.
- d. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual conforme a su plan anual de labores, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración.
- e. El plan de trabajo anual deberá incluir las acciones que debe ejecutar el Comité de Vigilancia para cumplir con sus responsabilidades.
- f. En la elaboración del plan de trabajo no se podrán incorporar acciones que representen duplicidad de funciones de las actividades que serán desarrolladas por la Auditoría Interna u otros órganos de control.
- g. Comunicar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo lo actuado en el periodo.

El cumplimiento de sus funciones no implicará intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités, Gerencia General y Auditoría Interna.

ARTÍCULO 79. Integración del Comité Vigilancia. El Comité estará conformado por cinco integrantes, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General, por períodos de tres años, [debiendo garantizarse que los vencimientos de los nombramientos no ocurran en el mismo año. Los nombramientos rigen una vez concluida la Asamblea General, en que fueron nombrados.](#) Todo [miembro](#) que aspire a un nuevo cargo deberá esperar un año.

El Comité de Vigilancia deberá celebrar una sesión, después de la Asamblea General Ordinaria, para elegir su presidencia, vicepresidencia, secretaría y dos vocalías.

Podrá tener acceso a documentación e información de la empresa, siempre que sea solicitada formalmente a la Gerencia General, que la deberá entregar de forma oportuna y sin restricciones.

ARTÍCULO 80. Sesiones del Comité Vigilancia. El Comité de Vigilancia sesionará ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por la presidencia. Formará quórum con tres de sus miembros y sus resoluciones requerirán, en todo caso, tres votos favorables.

El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna con, al menos, un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General, para lo cual se requerirán, al menos, dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 81. Responsabilidad del Comité Vigilancia. Los integrantes del Comité de Vigilancia son responsables de su gestión en forma solidaria, junto con el Consejo de Administración, la Gerencia General y la Auditoría Interna, por los actos que estos no hubieran objetado oportunamente.

Los miembros del Comité de Vigilancia que deseen salvar su responsabilidad personal deberán argumentar las razones que justifican su criterio, haciendo constar su posición por escrito ante el Consejo de Administración para que se deje constancia en el Libro de Actas.

COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 82. Conformación e integración. Para su funcionamiento el Comité de Educación y Bienestar Social, deberá [estar constituido por cinco integrantes cuyo nombramiento está bajo la responsabilidad de la Asamblea General, por un período de tres años, debiendo garantizarse que los](#)

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 23 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

vencimientos de los nombramientos no ocurran en el mismo año. Los nombramientos rigen una vez concluida la Asamblea General, en que fueron nombrados. Todo miembro que aspire a un nuevo cargo deberá esperar un año.

En la primera sesión posterior a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Educación y Bienestar Social nombrará, entre sus integrantes, la presidencia, vicepresidencia, secretaría y dos vocalías.

Sesionar ordinariamente dos veces al mes y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la presidencia. Formará quórum con tres de sus miembros y sus resoluciones requerirán, en todo caso, tres votos favorables.

ARTÍCULO 83. Funciones y responsabilidades del Comité de Educación. Las funciones, atribuciones y responsabilidades del Comité de Educación y Bienestar Social las reglamentará el Consejo de Administración, en función del objetivo social de Coopealianza R.L., y los planes estratégicos y operativos anuales y para ello el Comité deberá:

- a. Ofrecer a los asociados y asociadas de Coopealianza R.L. y personas que quieran ingresar a ella, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativa.
- b. Divulgar los proyectos y programas sociales desarrollados por Coopealianza R.L.
- c. Presentar a la Asamblea General en el Informe Anual de Gobierno Corporativo lo actuado en el periodo.

AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 84. Perfil profesional. La Auditoría Interna estará conformada por al menos un profesional incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

ARTÍCULO 85. Nombramiento del profesional en auditoría. El nombramiento o remoción del profesional responsable de la Auditoría Interna corresponde al Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros propietarios.

Dependerá del Consejo de Administración y actuará con independencia de criterio, cumpliendo sus funciones de acuerdo con las Normas de Supervisión establecidas por el CONASSIF, las definidas para el ejercicio profesional y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 86. Funciones de la Auditoría Interna. En el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de obligaciones que se deriven en la normativa definida por el Consejo de Administración, la Auditoría Interna, debe al menos considerar lo siguiente:

- a. Desarrollar y ejecutar un plan anual de trabajo que incluya la revisión periódica del cumplimiento de los planes, políticas, reglamentos, procedimientos y control operativo y contable de las empresas que conforman el Grupo Financiero Alianza, en informar de los resultados al Consejo de Administración.
- b. Establecer los planes de trabajo y procedimientos para guiar la actividad de la Auditoría Interna.
- c. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del plan anual de Auditoría Interna.
- d. Informar al Consejo de Administración sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- e. Refrendar la información financiera trimestral que Coopealianza R.L. remite a la SUGEF.

USO PÚBLICO

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 24 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- f. Evaluar periódicamente la suficiencia y validez de la estructura de control interno.
- g. Evaluar periódicamente el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a Coopealianza R.L.
- h. Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
- i. Evaluar la idoneidad, suficiencia y el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo, reputación, legitimación de capitales y riesgo intragrupo que afecten directamente las transacciones de Coopealianza R.L. incluyendo aquellas que por su naturaleza se presentan fuera de balance.

AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 87. Contratación de auditoría externa. Coopealianza R.L. deberá someterse a una auditoría externa anual, la cual deberá ser realizada por un despacho de contaduría, inscrito en el Registro de Auditores Elegibles que mantiene la SUGEF.

ARTÍCULO 88. Requisitos de la auditoría externa. El despacho contratado por Coopealianza R.L. debe demostrar idoneidad y experiencia profesional. Además, debe contar con una adecuada estructura organizativa y personal capacitado, según las disposiciones legales vigentes y las normas establecidas por los organismos supervisores. Asimismo, deberá cumplir los requisitos definidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 89. Participación de la auditoría externa en la Asamblea General. El despacho de contaduría que se contrate para la auditoría anual deberá asistir a las Asambleas Generales de Coopealianza R.L., ordinarias o extraordinarias, para que, en caso de ser necesario, proceda a realizar aclaraciones sobre dudas o inquietudes presentadas por los delegados o delegadas, relacionadas con su emisión sobre la opinión de los estados financieros.

CAPÍTULO NOVENO

PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTÍCULO 90. Patrimonio Social. El patrimonio social de Coopealianza R.L. será variable e ilimitado y estará integrado de la siguiente forma:

- a. Con su capital social.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las cuotas de admisión y los aportes de Capital Social, ambos definidos por el Consejo de Administración.
- d. Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por disposición de los estatutos, o por acuerdo de la Asamblea General.
- e. Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.
- f. Revaluación de activos.
- g. Cualquier otra que, por ley, se catalogue como cuenta patrimonial.

ARTÍCULO 91. Certificados de aportación. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo que hagan los asociados y asociadas. Estos estarán representados en certificados de aportación de igual valor nominal.

USO PÚBLICO

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 25 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- a. **Transmisión capital social.** Los certificados de aportación, que representan el capital social son nominativos, indivisibles y transmisibles únicamente a través del Consejo de Administración de Coopealianza R.L., para lo cual deberá emitir la respectiva reglamentación.
- b. **Embargo de certificados de aportación.** Los certificados de aportación solo podrán ser embargados por los acreedores de Coopealianza R.L., dentro de los Límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de Coopealianza R.L., relativos a los aportes del capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de Coopealianza R.L. cuando esta tenga que proceder contra los asociados.
- c. **Control de certificados.** El control de los certificados de aportación será responsabilidad del Consejo de Administración, para lo cual deberá aprobar las políticas y reglamentos al respecto, en apego a la normativa vigente. Por ello se deberá llevar un registro de asociados y asociadas que permitirá identificar el monto aportado al capital social.
- d. **Aportes ilimitados.** Los aportes al capital social de los asociados y asociadas podrán ser ilimitados.

ARTÍCULO 92. Uso de reservas y otras partidas. Si en el ejercicio económico, se registrara pérdidas contables, podrán ser cubiertas por las reservas patrimoniales, de conformidad con lo que establece la normativa y el Plan de Cuentas del órgano supervisor y por otras disposiciones legales, considerando la naturaleza y objetivo de cada partida.

CAPÍTULO DÉCIMO RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 93. Cierre anual. Una vez terminado el ejercicio anual, que será el año natural, se practicará la liquidación de ingresos y gastos y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la cooperativa y los gastos por estimación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

ARTÍCULO 94. Distribución de excedentes.

Una vez que Coopealianza R.L. realice el ejercicio económico anual, los excedentes serán distribuidos de acuerdo con las reservas especiales hechas previamente y que son las siguientes:

- a. El 25% de los excedentes será destinado a la Reserva Legal hasta que alcance el 50% del capital social. **Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos resulten insuficientes. Esta debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados.**
- b. **El 20% será para conformar la Reserva de Fortalecimiento Económico Institucional.** Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos resulten insuficientes. Esta debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados.
- c. **El 7% para la Reserva de Educación** que se manejará con el propósito de divulgar los principios de la doctrina cooperativa, sufragar cursos de formación y capacitación de dirigentes, trabajadores, delegados, asociados y campañas en la comunidad.
- d. **El 8% para la Reserva de Bienestar Social,** cuya finalidad es constituir un Fondo Mutualista, mediante el cual se beneficien los asociados, asociadas y sus familias.

USO PÚBLICO

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 26 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

- e. El 10% se destinará a la Reserva de Responsabilidad Social, para garantizar que Coopealianza R.L. cumple su función social, con apego a los valores y los principios cooperativos. Los principios cooperativos que tendrán prioridad para el uso de esta Reserva son “Cooperación entre Cooperativas” y “Compromiso con la Comunidad”.
- f. Pagar el 1% al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP) de los excedentes [al cierre de cada ejercicio económico](#). Además, se deberá distribuir [el 1% restante](#) entre los organismos de integración a los que esté afiliada Coopealianza R.L., [conforme lo defina anualmente el Consejo de Administración](#).
- g. Pagar el 2.5% al CENECOOP de los excedentes líquidos, al cierre de cada ejercicio económico. [Además, pagar la suma de 500 colones al CENECOOP según artículo 11 de la Ley 6837.](#)
- h. Otros porcentajes que acuerde la Asamblea como reservas especiales.
- i. El uso y disposición de las reservas [de educación, bienestar social y responsabilidad social](#) estarán reglamentados por el Consejo de Administración.

Los excedentes netos podrán [ser distribuidos](#) o [capitalizados](#), en proporción al capital social aportado [por cada asociado](#). Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y Reserva de Bienestar Social.

[En caso que se registren pérdidas contables en un periodo económico, se aplicarán a la reserva legal y de fortalecimiento económico, en ese orden; si resultaran insuficientes, para cubrir las pérdidas, se aplicarán en forma proporcional al capital social aportado de cada asociado.](#)

CAPÍTULO UNDÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 95. Disolución. Coopealianza R.L. podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en la Asamblea General Coopealianza R.L.
- b. Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a diez, o por iniciativa propia. El INFOCOOP solicitará su disolución si se le comprueba, en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.
- c. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d. Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.
- e. Por gestión oficial del INFOCOOP, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 4179 y sus reformas.
- f. Si la disolución de Coopealianza R.L. se efectúa voluntariamente, el remanente de la liquidación pasará a engrosar el Fondo de Educación Cooperativa del INFOCOOP.

ARTÍCULO 96. Prioridad de obligaciones. Si la disolución de Coopealianza R.L. se llevara a cabo, tanto en forma voluntaria como solicitada por INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos, en el orden indicado:

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 27 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

1. Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores y trabajadoras.
2. Todas las deudas de la Asociación a favor de terceros.
3. A cancelar, a los asociados y asociadas, el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
4. A distribuir, entre los asociados y asociadas, los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

ARTÍCULO 97. Traslado a INFOCOOP. Si la disolución de Coopealianza R.L. se produce, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará, íntegro, a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

Transitorio 1: La reforma estatutaria en la XLV Asamblea General por Delegados de Coopealianza R.L. define que, la Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de abril de cada año, por lo que es necesario modificar la inscripción ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que los vencimientos de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social que originalmente vencían en marzo del 2017 y 2018, se modifique para que su vencimiento sea para el mes de abril del año correspondiente.

BITÁCORA DE MODIFICACIONES

| FECHA | SESIÓN | ACUERDO | DESCRIPCIÓN | VERSIÓN |
|------------|--------|---------------|--|---------|
| 25-02-2006 | XXXV | 16-02-2006 | Primera versión. | 1.0 |
| 29-03-2008 | XXXVII | 42-03-2008 | Se modificaron parcialmente los artículos: 4, 6, 11,18, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 48, 50, 51, 54, 58, 64, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 77, 79, 80, 82, 84, 89, 96, 97 y 100. | 2.0 |
| 20-03-2010 | XXXIX | 09-03-2010 | Se agregó nombre a todos los artículos. Se agregaron los artículos: 3, 14, 29, del 32 al 37, del 40 al 42, del 45 al 51 y el 74. Se modificaron parcialmente los artículos: 5, 7, 10, 12, 13, 17, del 19 al 28, 30, 31, 38, 39, 43, 44, del 52 al 57, del 59 al 67, del 69 al 73, del 75 al 89, 91, 92 y del 94 al 97. Se modificó el título de los capítulos: del 2 al 5, 7, 8, 9 y el 10. Se modificó el contenido del transitorio 1(Capítulo undécimo). | 3.0 |
| 24-02-2011 | 1901 | 12477-02-2011 | <i>Modificación planteada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), mediante oficio 0706-2011-201003634, del 16 de febrero del 2011 y en proceso de formalización en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</i> Los artículos 1, 3, 12, 15, 16, 20, 24, 29, 34, 35, 36, 43, 44, 47, 49, 53, 56, 62, 63, 72, 76, 78, 80, 85, 93, 94 y Transitorio 1: Se les modificó su contenido. Los artículos 17 y 92 de la versión anterior: Se eliminaron del documento. | 4.0 |
| 04-06-2011 | 1912 | 12793-06-2011 | Se modificaron los artículos 3, 12 (incisos b, c, f e, i), 14,15, 16 (incisos b, c, d y f), 20, 24, 29 (inciso f), 34 (incisos a y b), 36, 38, 39, 43 (inciso b), 44 (incisos a y b), | 5.0 |

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 28 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

| FECHA | SESIÓN | ACUERDO | DESCRIPCIÓN | VERSIÓN |
|--------------|---------------|----------------|---|----------------|
| | | | 47 (inciso e), 49, 56 (inciso c), 62 (inciso a), 64, 71 (inciso q), 72, 76 (inciso f), 78, 80, 85 (inciso i), 89 (inciso c), 93 (inciso a), 94 y Transitorio 1. | |
| 05-11-2011 | 1925 | 13188-11-2011 | Se modificó el título. Artículos 17 y 92: Se agregaron al documento. | 6.0 |
| 20-04-2012 | 1940 | 13558-04-2012 | Artículo 92: Se modificó su contenido. | 7.0 |
| 24-03-2012 | XLI | 13-03-2012 | <i>Se posterga la aplicación de las reformas, en espera del proceso de formalización en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</i> Se modificaron los artículos 7, 9, 12 (incisos b, c y f), 16 (incisos b, c y d), 17 (inciso c), 20 (inciso b), 21, 26, 28, 29, 30, 32 (incisos a y b), 36, 37, 38, 39, 40, 42 (inciso b), 43 (inciso c), 49, 52 (inciso f), 53, 55, 61 (incisos d y e), 63 (incisos a, c y f), 64, 65, 66, 72, 77, 78 (inciso g), 79, 83 (inciso c), y 86 (inciso a). Se eliminó el Transitorio 1. | 8.0 |
| 31-01-2014 | 1992 | 14831-01-2014 | Fue analizada y revisada por el Consejo de Administración, determinándose que no es necesario plantear modificaciones a esta normativa ante la XLIII Asamblea General de COOPEALIANZA R.L. | 8.0 |
| 10-01-2015 | 2020 | 15533-01-2015 | Fue analizada y revisada por el Consejo de Administración, determinándose que no es necesario plantear modificaciones a esta normativa ante la XLIV Asamblea General de COOPEALIANZA R.L. | 8.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 11-03-2016 | Se modificó el artículo 63. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 12-03-2016 | Se modificó el artículo 69. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 13-03-2016 | Se modificó el artículo 79. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 14-03-2016 | Se modificó el artículo 82. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 15-03-2016 | Se eliminó el transitorio 1 de la versión anterior. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 16-03-2016 | Se modificó el artículo 14. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 17-03-2016 | Se modificó el artículo 21. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 18-03-2016 | Se modificó el artículo 23. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 19-03-2016 | Se modificó el artículo 24. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 20-03-2016 | Se modificó el artículo 26. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 21-03-2016 | Se modificó el artículo 27. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 22-03-2016 | Se modificó el artículo 29. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 23-03-2016 | Se modificó el artículo 35. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 24-03-2016 | Se modificó el artículo 39. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 25-03-2016 | Se modificó el artículo 47. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 26-03-2016 | Se modificó el artículo 60. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 27-03-2016 | Se modificó el artículo 63. | 9.0 |

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|
| COOPEALIANZA R.L. | POLITICA PO-013 | VERSIÓN 9.0 | Página 29 de 29 |
| FECHA | | SESIÓN | Nº ACUERDO |
| APROBACIÓN 25-02-2006 | MODIFICACIÓN 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 |

| FECHA | SESIÓN | ACUERDO | DESCRIPCIÓN | VERSIÓN |
|--------------|---------------|----------------|--|----------------|
| 12-03-2016 | XLV | 28-03-2016 | Se modificó el artículo 64. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 29-03-2016 | Se modificó el artículo 65. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 30-03-2016 | Se modificó el artículo 69. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 31-03-2016 | Se modificó el artículo 72. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 32-03-2016 | Se modificó el artículo 79. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 33-03-2016 | Se modificó el artículo 82. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 34-03-2016 | Se modificó el artículo 94. | 9.0 |
| 12-03-2016 | XLV | 35-03-2016 | Se incorporó el transitorio 1. | 9.0 |
| - | - | - | Fue prevenida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en las fechas del 13 de enero del 2017 y del 21 de febrero del 2017. | - |

FIN DEL DOCUMENTO